



NI. 34731 (Radicado 68001.60.00.159.2018.00250)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en decisión proferida el 30 de diciembre de 2020, al señor **JHON JUNIOR ALMEIDA JAIMES** identificado con la **C.C. 1.232.888.757 de Bucaramanga**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, - suscripción diligencia de compromiso y caución por valor de un (1) SMMLV-, término de la suspensión 2 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER** traslado al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente, indicándole el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.
- **SOLICÍTESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de **JHON JUNIOR ALMEIDA JAIMES** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JUANDGC